

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2021-00582-00

Bogotá, D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

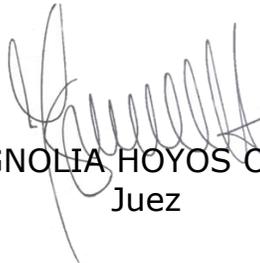
Sin lugar a considerar la circunstancia de rehusado respecto del citatorio remitido al ejecutado (c. digital 15) en razón a que la firma postal no certificó haber dejado la comunicación en el lugar destino (inciso 2º numeral 4 art.291 CGP).

No se tiene en cuenta la notificación personal al demandado (c. digital 16), en razón a que no acreditó la demandante las evidencias de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Acredite la actora la notificación al ejecutado para lo cual se concede treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia para lo de su cargo en razón a que la demandante interviene representada por dicha agencia.

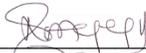
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 020 FECHA 07-febrero-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

LF